

MARC BLOCH: *Les caractères originaux de l'histoire rurale française*. Instituttet for Sammenlignende Kulturforskning. —Oslo, 1931; en 8.º; XVII-261 págs. y 18 láminas.

El profesor de la Universidad de Estrasburgo, bien conocido por los lectores del ANUARIO, ha hecho en este libro resumen de las conferencias pronunciadas en Oslo por invitación del Instituto para el Estudio Comparado de las Civilizaciones, una síntesis verdaderamente admirable de la historia agraria de Francia.

No existen en Francia, es cierto, como en España, por la escasez de monografías, tantas dificultades para hacer trabajo de esta índole; sin embargo, la Francia rural es un país complejo, dentro de sus fronteras y bajo una misma tonalidad social hay vestigios de civilizaciones agrarias opuestas, cuyo estudio hasta ahora es bastante incompleto y se encuentran grandes lagunas que no es fácil llenar. Cualquier historiador consciente de su oficio, el peor de todos, según Fustel de Coulanges, como el mismo Marc Bloch recuerda, vacilaría ante la tarea ingrata de reconstruir en breves páginas la vida entera, larga y obscura, del campo francés. El propio autor no oculta sus temores, y en la introducción, modestamente, trata de disculpar su intento, pero sus palabras sólo significan un mérito más a su obra. Marc Bloch sale triunfante de su empresa. Aunque no lo lograra, le deberíamos igualmente gratitud: las síntesis prematuras, simplemente señalando problemas, también pueden rendir un buen servicio a la ciencia.

En su libro, Marc Bloch expone primero las diferentes etapas de ocupación del suelo y los distintos tipos de cultivo, y a continuación el régimen señorial, los grupos sociales y los comienzos de la revolución agraria.

La impresión de conjunto es la frecuencia de los cambios de los usos agrarios. A pesar de haberse sostenido tantas veces la opinión contraria, fundadamente cabe decir con el autor: "*Le vêtement du village est tres vieux mais il a été bien souvent rapiécé.*"

El cultivo de los campos empieza en Francia en la época prehistórica. Si la agricultura representa un gran progreso con respecto a la vida nómada y pastoril, Francia lo alcanza ya en los tiempos neolíticos, hay restos que lo prueban.

Bajo los romanos la Galia fué uno de los grandes países agrícolas del Imperio; pero poco a poco la población disminuye, y al final de la dominación romana existían muchos *agri deserti*. Su ocupación la inician los franceses, si bien un verdadero período de roturaciones no se abre hasta 1050, en ese siglo XI, de gran florecimiento; el siglo en que Francia, como dice Bédier, ha visto el primer ventanal, la primera ojiva, la primera canción de gesta.

El aumento de población influyó, sin duda, en la vida rural; pero

acaso las campañas en pro de nuevos cultivos, realizadas por los señores laicos y eclesiásticos; los pregones de los heraldos en el Languedoc; los anuncios de las mil casas del abad de Grandseive, no fueron ajenas a los efectos de nuestras cartas-pueblas, que atraían muchos brazos del otro lado de los Pirineos.

En el siglo XIV la población vuelve a decrecer, la peste negra invade las ciudades y los caseríos; por otra parte, los propietarios se preocupan de defender sus bosques y las roturaciones se detienen hasta el siglo XVI, en que comienza otro período con la explotación del territorio por nuevos señores educados en el mundo del comercio y de los grandes negocios.

En el capítulo segundo describe Marc Bloch los diferentes sistemas de cultivo. Quien sólo ve en el desenvolvimiento histórico la causa económica, podía explicar su variedad en una simple modificación del arado. Un antetrén con ruedas unido a la reja obliga a cultivar los campos en parcelas largas y estrechas; estas parcelas no se cierran por ser costoso y, sobre todo, por ser perjudicial por la sombra que tiende el cierre. En los campos abiertos persisten los usos colectivos, a los cuales corresponde una determinada organización social. Todo un género de vida dependiendo, pues, de una perfección del instrumento; la hipótesis es atractiva, y nada tendríamos que objetar si no aplicáramos otros cánones de interpretación histórica y llegáramos a deducir lo contrario; esto es: la extensión del arado con ruedas en el Norte de Francia, no como causa sino como efecto del mantenimiento de una determinada organización social.

En cuanto al sistema de los campos cerrados, se basa en motivos religiosos; aun considerándolo como una supervivencia de la *centuriatio*, no hay que olvidar que el campo romano representaba el *templum*.

Es de advertir la defensa jurídica de los campos abiertos y de los usos colectivos. En el siglo XVII Eusebio Laurière aduce principios del derecho de gentes. Mucho antes, en el siglo XIV, el buen pueblo francés la concretaba sencillamente en una frase, que es raro que Marc Bloch silencie: "Adán —decía— murió sin testamento; por eso la tierra debe repartirse por igual entre sus hijos."

Al régimen señorial dedica Marc Bloch dos capítulos: el primero hasta la crisis de los siglos XIV y XV y el segundo desde el siglo XV hasta la Revolución. En ellos se habla del origen de los señoríos, de su desenvolvimiento, de la explotación del territorio, de las prestaciones de los vasallos y de la pérdida de la jurisdicción.

La crisis económica del siglo XIV, empobreciendo a los señores, contribuye a la concesión de cartas de franqueza, al abandono del poder judicial en favor de la jurisdicción del rey y, por último, a la venta de los señoríos. El paso de éstos a manos de burgueses enriquecidos en el comercio y en la industria hace cambiar completamente la explotación del campo francés. El espíritu capitalista da nueva vida a la

agricultura; sin embargo, no sin sacrificios costosos e imperdonables injusticias. Cuando se reconstruye la reserva dominical se cometen numerosas arbitrariedades, que en vano se trata de cubrir con un manto jurídico. Los nuevos señores se apoderan de los bienes comunales y aun sin indemnización de los particulares, porque la forma de cobrar los atrasos de censos equivalía a un despojo, condenado más de una vez por los moralistas.

La vanidad de los nuevos ricos, enseñoreados de los palacios y castillos feudales, cuida celosamente de preeminencias y privilegios y hasta hace resurgir pequeños honores, olvidados durante siglos, como el de guardar silencio cuando el señor sale de la iglesia, que un burgués opulento recuerda a sus colonos.

Para los juristas tiene especial interés ver la evolución del arrendamiento en forma parecida a la que sigue en España y la solución de Dumoulin al conceder la cualidad de propietarios a los poseedores.

En el capítulo siguiente al régimen señorial trata Marc Bloch de los grupos sociales. Considera el manso como la célula de la sociedad campesina y le da acertadamente un origen prerromano. Sus investigaciones sobre este punto revelan un análisis escrupuloso de las fuentes, y es sensible, como en tantos otros, que no pueda dedicarle más extensión, porque son problemas enlazados con muchos de nuestra historia. Mientras en Francia el manso desaparece en el siglo XI, en el Norte de España, en Asturias, se encuentran todavía huellas.

Se ocupa luego de la comunidad rural y de su lucha por la libertad, deteniéndose a examinar la cuestión referente al reconocimiento de la personalidad jurídica, admitido ya por los jurisconsultos del siglo XIII, pero con frecuencia negado todavía por algunos señores en plena Edad Moderna, que sólo quieren ver en los representantes de las comunidades simples mandatarios de los poderdantes y sus síndicos.

Al final del capítulo Marc Bloch hace un esbozo de la distinta condición jurídica y situación social de los labradores y de las clases en que pueden ser agrupados.

La obra se termina con un resumen breve de la revolución agraria: la desaparición de las servidumbres colectivas, las innovaciones técnicas, el esfuerzo del individualismo y la política rural del siglo XIX.

Leyendo muchas páginas de Marc Bloch se piensa en España, y es preciso ser optimista al reflexionar sobre los efectos de la revolución técnica. Si la supresión del barbecho en Francia y el natural aumento de la cosecha permitió sostener la masa obrera indispensable para la gran industria y fué por ello la causa principal del extraordinario progreso del siglo XIX, ¿qué ocurrirá en nuestra patria, donde hay millones de hectáreas sin cultivar, donde apenas se emplean máquinas y no se echan abonos en la proporción debida, cuando se sigan métodos racionales de cultivo?

Acaso puede llegar un día en que Francia misma nos contemple con

admiración; porque a pesar de las medidas revolucionarias, todavía perdura allí la gran propiedad y el progreso agrícola avanza muy lentamente.

El libro de Marc Bloch es digno de elogio por muchos conceptos; sin embargo, tenemos que ponerle algún reparo: así, por ejemplo, el desconocimiento de la bibliografía española, y no por pueril presunción sino porque probablemente más de un pasaje que aparece confuso lo aclararía nuestra literatura. Los nombres de Georg Hanssen, de G. F. Knapp, de Meitzen, de Gradmann, de Jeebohm, de Maitland, de Vinogradoff, de Tawney, de Des Marez, son dignos del puesto que el autor les concede, pero a su lado falta el de Hinojosa.

R. P.

WOHLHAUPTER, Eugen: *Ramon Lull und die Rechtswissenschaft* (Sonderdruck aus der Ernest Mayer-Festschrift). — Weimar-Böhlau, 1932; págs. 169-202.

La bibliografía luliana, copiosa en cualquier aspecto de la actividad científica del polígrafo balear, tiene, en cuanto a las ciencias jurídicas, una significación de cierta monta desde que Savigny llamó la atención sobre las influencias que cabe atribuir a Lulio en la ciencia jurídica medieval.

Wohlhaupter recuerda estos antecedentes (págs. 170-171), y continúa la exposición bibliográfica con gran minuciosidad (págs. 171-176); hace una referencia también muy pormenorizada de las obras jurídicas de Raimundo Lulio (*Liber principiorum iuris*, *Ars iuris*, *Ars brevis, quae est de inventione mediorum iuris civilis*; otra *Ars iuris*; el *Liber de modo applicandi novam logicam ad scientiam iuris et medicinae*), y otros trabajos en que roza cuestiones de derecho o política, con indicación de sus ediciones y manuscritos (págs. 177-185); da una idea del método luliano en general, siguiendo a Überweg, para descender luego al por qué de los estudios jurídicos (págs. 186-17). Examina a continuación algunas ideas capitales de las presentadas por Lulio en sus trabajos antes anotados: los principios del derecho (forma, materia, *ius compositum*, *ius commune* y *ius speciale*, *ius naturale* y *positivum*, *ius canonicum*, *civile* y *consuetudinarium*, *ius theoreticum* y *practicum*, *ius nutritivum* y *comparativum*, *ius antiquum* y *ius novum*). De estos 16 principios, que forman paralelo con los que Lulio ha sentado para la Teología y la Filosofía, resultan algunos admitidos hoy; no son muy claros otros: v. gr., el *ius compositum*: parece que acoge bajo ese título la reunión de materia y forma en el derecho positivo; llama *ius comparativum* a un criterio o norma intermedio entre *ius* y *misericordia*; algo así como la equidad; e insistiendo en puntos de vista análogos, y como concepto